

Providencia, a veinte de diciembre de dos mil trece.

VISTOS

La denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 11, complementada a fojas 15, por **KATHERINE VIVIANA PARRA CIFUENTES**, técnico administrador de empresas, domiciliada en Pasaje La Florida 0813, Puente Alto, contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA HOLLEY**, representada por el o la administradora del local o jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignora, con domicilio en General Holley 2381, of. 1101-1102, Providencia, por infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

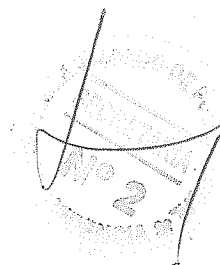
Fundamenta su denuncia señalando que concurrió a la Clínica Odontológica con el objetivo de hacerse un tratamiento dental de blanqueamiento, el que sería realizado por el cirujano dentista Rodrigo Solari Dañobeitia. Agrega que pagó cuatro sesiones, sin embargo le realizaron sólo una, ya que al retirar el tratamiento de conducto anterior, su pieza dental N° 9 quedó expuesta y le dio una infección, ocurriendo esto a finales del mes de agosto de 2012.

Enuncia que Clínica Odontológica Holley infringió los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, solicitando condenar al denunciado al máximo de las multas establecidas en la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con costas.

La demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 18 por **KATHERINE VIVIANA PARRA CIFUENTES** contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA HOLLEY**, ya individualizados, basada en los hechos expuestos en la denuncia. Respecto a los montos, solicita por daño emergente la cantidad de \$412.238 (cuatrocientos doce mil doscientos treinta y ocho pesos) y por daño moral la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), más intereses, reajustes y costas.

CONSIDERANDO Y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRACCIONAL:



1.- Que la audiencia de contestación y prueba se celebró a fojas 22 con la asistencia de la parte de Katherine Parra, quien ratifica sus acciones, y en rebeldía de la parte de Clínica Odontológica Holley.

2.- Que la parte denunciante acompañó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia de Boleta de Honorarios Nº 3330 emitida por el cirujano dentista Rodrigo Marcelo Solari Dañobeitia el 27 de septiembre de 2012, a nombre de Katherine Parra, por un monto de \$249.600 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos), que rola a fojas 1.

- Copia de Certificado de Atención Dental, emitido por CEOS Odontología Especializada, que señala que Katherine Parra se encuentra en tratamiento odontológico en dicho centro. El documento no expresa ninguna fecha y se encuentra adjuntado a fojas 10.

3.- Que en consecuencia el sentenciador, apreciando según las reglas de la sana crítica, los antecedentes precedentemente expuestos, junto a los demás de autos, concluye que no se encuentran acreditados los hechos fundantes de la presente denuncia, motivo por el cual no hará lugar a ésta.

EN LO CIVIL:

4.- Que la conclusión consignada en el considerando anterior priva de fundamento la acción civil deducida en autos, razón por la cual el sentenciador deberá rechazarla.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 1 y 13 de la Ley 15.231 Orgánica de los Juzgados de Policía Local; 14, 17 y 23 de la Ley 18.287, sobre Procedimiento ante los mismos; y, Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SE DECLARA

A.- Que no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal del escrito de fojas 11, complementada a fojas 15, por **KATHERINE VIVIANA PARRA CIFUENTES** contra **CLÍNICA ODONTOLÓGICA HOLLEY**, antes individualizados, sin costas.

B.- Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios

VIVIANA PARRA CIFUENTES contra CLÍNICA ODONTOLÓGICA HOLLEY, ya individualizados, sin costas.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ROL 1919-2-2013

Dictada por el Juez Titular: **DON JUAN ENRIQUE PÉREZ BASSI.**

Secretaria Titular: **DOÑA ANA MARÍA PALMA VERGARA.**

